

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio pertinente a la demanda de la referencia, el despacho advierte que la acción invocada en el presente asunto, no puede ser conocida por este despacho en razón a las reglas de competencia legalmente establecidas para los juzgados civiles y/o promiscuos municipales.

Lo anterior, tiene sustento en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que a la letra señala: "*Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente."

De la normativa citada al pósito se advierte que la misma en modo alguno atribuye competencia a los Juzgados Promiscuos Municipales, para conocer de los asuntos que corresponden a la Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social, y muy por el contrario ésta se radicó en modo privativo en cabeza de los Jueces Laborales del Circuito, Civiles del Circuito o Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia y comoquiera que el presente asunto se trata de un conflicto jurídico que se origina directamente en el contrato de trabajo suscrito entre la señora Leidy Solano Duarte y los propietarios

del establecimiento comercial Castro E Hijos Ltda., el conocimiento del presente trámite corresponde a los Jueces Laborales del Circuito, razón suficiente para RECHAZAR de plano la presente demanda y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P., se ordena su remisión al Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica Cesar, para lo de su cargo.

Por secretaría ofíciase y déjense las constancias de su salida.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lizeth Gil Moreno'.

LIZETH GIL MORENO

Juez